

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S.A
ADO. DTE. Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA
DDO. INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S Y OTRO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00174 00

Teniendo en cuenta que se incurre en error dentro de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2020 que suspende el proceso, al omitir hacer mención sobre el inciso segundo del numeral 1° del acuerdo celebrado entre las partes, se considera emitir auto complementario.

Por lo anterior se procede a su adición, indicando que de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, se acepta el desistimiento de las excepciones presentadas.

Así mismo que no hay lugar a condena en costas por tratarse de una solicitud coadyuvada por las partes.

En tal sentido conforme al artículo 287 del Código General del Proceso¹, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Adicionar el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el cual se suspende el proceso en los términos del acuerdo celebrado entre las partes, en el sentido de incluir que:

Se acepta el desistimiento de las excepciones de mérito presentado por los demandados RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. a través de apoderado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 316 del C.G.P.

No hay lugar a condena en costas por tratarse de una solicitud coadyuvada por la parte demandante.

El resto del proveído se conserva incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

JOSEC



¹ Art. 287 CGP. INC 3. Los autos podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término.